

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 001096-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 25 de mayo de 2026; el Informe N.º 001033-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2026; el Expediente N.º 72939-2026/MC de fecha 21 de mayo de 2026 y su expediente adicional de subsanación N.º 75271-2026/MC de fecha 25 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "IL TROVATORE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 72939-2026/MC y su expediente de subsanación N.º 75271-2026/MC, formulados en atención a la Carta N.º 001402-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de mayo de 2026, la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., representada por Guillermo Enrique Vallejos Souza, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "IL TROVATORE", a realizarse el día 31 de mayo de 2026 a las 6:30 p.m. y los días 3 y 5 de junio de 2026 a las 7:30 p.m., con una duración aproximada de tres horas, en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 001096-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "IL TROVATORE", el cual consiste en una producción integral que articula canto lírico solista, despliegue coral, ejecución orquestal en vivo y una puesta en escena dramática y escenográfica de alta complejidad; cuya producción representa un valioso aporte para el circuito de las artes escénicas de la capital, permitiendo la difusión y apreciación de la música académica en su formato más complejo e integrador; al presentar títulos fundamentales de la ópera universal en un escenario emblemático como el Teatro Municipal de Lima, se fomenta el dinamismo cultural en el Centro Histórico y se promueve el acceso de la ciudadanía a expresiones artísticas de alta exigencia interpretativa;

Que, el espectáculo se adscribe en la manifestación de ópera; evidenciando el análisis técnico que la obra respeta los cánones de la tradición lírica internacional, requiriendo de cantantes profesionales con formación técnica de nivel avanzado para abordar las complejidades vocales de las partituras verdianas, acompañados por un orgánico instrumental formal, lo que garantiza el estándar académico de la propuesta;



Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo constituye una propuesta de alto valor cultural que enriquece el panorama musical del país al poner al alcance del público una de las obras maestras del patrimonio operístico universal; fomentando el evento la alta apreciación estética, estimulando el desarrollo de las industrias culturales dedicadas al canto lírico y contribuyendo de manera directa a la formación de audiencias especializadas y nuevos públicos, consolidando espacios para el disfrute de la música académica formal;

Que, el contenido del espectáculo "IL TROVATORE" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que difunde obras del ámbito académico musical; asimismo, promueve el acceso a expresiones artísticas de alto valor, fomentando la educación musical y la apreciación de la ópera en la sociedad; advirtiéndose además que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta de forma significativa al desarrollo cultural al incentivar valores de excelencia profesional, preservación del patrimonio artístico e intercambio cultural a través de la música y el drama escénico; funcionando la producción como una plataforma de desarrollo para el talento lírico local e instrumental, y promoviendo la revitalización del Centro Histórico como un espacio de cohesión social a través de las bellas artes;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "IL TROVATORE" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "IL TROVATORE" cuenta con un aforo habilitado de 1,135 localidades por función, y presenta el siguiente tarifario: zona Platinum (Butacas) con Precio Final Cliente a S/ 297.00, Precio Final Comercio S/ 255.00 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 241.00, con un aforo de 263; zona Platea Butacas Sillas con Precio Final Cliente a S/ 233.00, Precio Final Comercio a S/ 200.00 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 189.00, con un aforo de 66; zona Silla de Ruedas con Precio Final Cliente a S/ 233.00, Precio Final Comercio a S/ 200.00 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 189.00, con un aforo de 2; zona Palco Bajo (4 asientos) con Precio Final Cliente a S/ 281.00, Precio Final Comercio a S/ 241.25 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 228.00, con un aforo de 48; zona Palco Alto (5 asientos) con Precio Final Cliente a S/ 281.00, Precio Final Comercio a S/ 241.25 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 228.00, con un aforo de 120; zona Avant Scene Lateral (5 asientos) con Precio Final Cliente a S/ 281.00, Precio Final Comercio a S/ 241.25 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 228.00, con un aforo de 10; zona Galería 3 Piso (Avant Scene) (3 asientos) con Precio Final Cliente a S/ 281.00, Precio Final Comercio a S/ 241.25 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 228.00, con un aforo de 6; zona Galería Central con Precio Final Cliente a S/ 159.00, Precio Final Comercio a S/ 136.50 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 129.00, con un aforo de 92; zona Galería Visibilidad Parcial con Precio Final Cliente a S/ 127.00, Precio Final Comercio a S/ 109.00 y



Estudiante/Adulto Mayor a S/ 103.00, con un aforo de 64; zona Galería Sillas Visibilidad Parcial y Pantallas con Precio Final Cliente a S/ 106.00, Precio Final Comercio a S/ 91.00 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 86.00, con un aforo de 76; zona Cazuela Central con Precio Final Cliente a S/ 116.00, Precio Final Comercio a S/ 99.50 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 94.00, con un aforo de 92; zona Cazuela Visibilidad Parcial con Precio Final Cliente a S/ 79.00, Precio Final Comercio a S/ 67.75 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 64.00, con un aforo de 98; zona Cazuela Sillas Visibilidad con Pantalla con Precio Final Cliente a S/ 48.00, Precio Final Comercio a S/ 41.25 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 39.00, con un aforo de 54; zona Cazuela Alta Visibilidad Parcial con Precio Final Cliente a S/ 42.00, Precio Final Comercio a S/ 36.00 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 34.00, con un aforo de 32; y zona Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla con Precio Final Cliente a S/ 37.00, Precio Final Comercio a S/ 31.75 y Estudiante/Adulto Mayor a S/ 30.00, con un aforo de 112;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Cazuela Sillas Visibilidad con Pantalla", "Cazuela Alta Visibilidad Parcial" y "Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla", las cuales cuentan con 198 entradas se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 72939-2026/MC y N.º 75271-2026/MC presentados por la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "IL TROVATORE", a realizarse el día 31 de mayo de 2026 a las 6:30 p.m. y los días 3 y 5 de junio de 2026 a las 7:30 p.m., con una duración aproximada de tres horas, en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "IL TROVATORE", a realizarse el día 31 de mayo de 2026 a las 6:30 p.m. y los días 3 y 5 de junio de 2026 a las 7:30 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 72939-2026/MC y N.º 75271-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES